Año de 1721

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

VN REAL

Andres de los Reyes Montesuma y Juana gabuan mi muger
que primero lo fue de Juan de la Cruz yndios vezs. desta
Jurisdiccion donde llaman la noria en tierras de Sn Ant.o Ruiz
de escamilla como mas proseda de derecho parezcamos ante Vm. y
decimos q. por el año de setez.s y catorze y nueve del dho
Juan de la Cruz mi primer marido: y auiendome quedado
del tres hijos: Lorenza: Estevan y Domingo q. oy tienen
catorze, doze y ocho a.s con todos los vienes q. dexo dho
mi primer marido de poder ausoluto me los quito Xpl.
Rodriguez mi suegro p.e del dho mi primer marido yndio assi
mesmo q. vive en el dho Caliente cuios vienes son estos ocho
cauesas de ganado menor = un capote de paño cholutecoruevo
una casa con ropa usada = y un caballo ensillado: y en atenzion
a aueamos ya casados y velados y constandole a dho mi suegro
por munchas y repetidas veses le emos pedido dhos mucha
chos hijos de dha mi muger y los referidos vienes que son
dellos y de dha Juana gabuan mi muger por auerselos dado su
madre no podemos conseguir nos lo entregue dho Xpl. Rodriguez
sirviendose de dhos mis hijos y lo que es suyo y mio sin
tener para ello razon ni fundam.to alguno con el mal o
plico q. an tenido dhas ovejas en los seis a.s y mas q. an
pasado y servicio personal malos tratamientos y des
nudes q. padesen dhos mis hijos q. demandamos al suso
dho y lo qual y el derecho que nos asiste atenta su reuelacion
a Vm. pedimos y suplicamos se sirua demandar por ser mos
pobres yndios miserables atenta nra. clara y patente

Justicia Constando no ser tutor ni aversele entregado con yn-
tervencion de la rr.l Justicia nos entregue a dha mi muger como
su madre le lleva dhos sus tres hijos con los demas vienes
q entraron en su poder q llevamos mencionados para q
como suios los tengan y posean y nosotros como sus padres
miremos por ellos como es de nra obligasion para lo qual
atenta la rreveldia del dho Xpl. rrodriguez no asiendo
nos la entrega luego luego Vm siendo servido Justicia
mediante le mande apremiar con prision y por
todo rrigor de derecho la qual pedimos con costas juramos
en forma de derecho no ser de malicia y en lo necesario &c.

Andres de los Reyes Montezuma — Juana Galban

Otrosi a Vm supp.cos siendo servido de mandarnos entregar
dhos nros hijos y vienes q entraron en poder de dho
Xpl. R.s a demas del derecho q nos asiste ofresemos
dar fianzas a satisfasion de Vm, con todo lo demas
q se nos mandare pedimos ut supra

Andres de los Reyes Montezuma — Juana Galban

auto

En Mexico en diez y nueve de mayo de setenta y veinte y un años ante el P.e
Dn Gregorio Rodriguez Toral se presento por los contenidos y por su
vista le hubo por presentado y mandava y mando q Christoval Rodriguez
parezca antesimo y de y entregue luego a este parte los hijos y vienes
q dize tener en su poder lo qual cumplas sin repugnancia alguna por
ser de justicia q este parte pide, y asi lo proveyo mando y firmo de su
Dn Gregorio Rodriguez Toral

Ante mi
Dn Balthasar de Aguilera
Esno R.l Pu.co y de Cavildo